



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 25 de abril de 2024.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre,
veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RAD. N° 707174089001-2023-00090-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO MANJARRES OVIEDO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado al demandado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada sobre el pagaré número 063686100004284, la cual incluyó el capital por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.250.000,00), los intereses corrientes por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$515.871,00), los intereses moratorios causados hasta el día 21 de febrero de 2024 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$439.425,00), y el valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$84.251,00), correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados; y la liquidación presentada sobre el pagaré número 063686100004113, la cual incluyó el capital por valor de TRECE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 13.122.456,00), los intereses corrientes por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.435.039,00), los intereses moratorios causados hasta el día 21 de febrero de 2024 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.774.256,00), y el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$84.251,00), correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados; lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sobre el pagaré número 063686100004284, la cual incluyó el capital por valor de TRES MILLONES

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.250.000,00), los intereses corrientes por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$515.871,00), los intereses moratorios causados hasta el día 21 de febrero de 2024 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$439.425,00), y el valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$84.251,00), correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados; y la liquidación presentada sobre el pagaré número 063686100004113, la cual incluyó el capital por valor de TRECE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 13.122.456,00), los intereses corrientes por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.435.039,00), los intereses moratorios causados hasta el día 21 de febrero de 2024 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.774.256,00), y el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$84.251,00); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZ

Nelly Ortiz P.